



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820190089900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC.
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Email: radicacionafiansabogota@gmail.com
Demandado: GABRIEL HERNANDO TRUJILLO ACOSTA
LEE HARVEY GUERRERO CASTRO

JAAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte no ha cumplido con el requerimiento de aclaración de subrogación, adicionalmente se requiere al pagador y se tendrá por notificada a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 07 de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1657
Santiago De Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia secretarial, se observa inicialmente que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en providencia No. 1119 del 16 de agosto del 2022, respecto a la aclaración que ha de realizarse sobre la solicitud de subrogación parcial, la cual descansa en el contrato de fianza arrimado con la misma, pues de ella se desprende una inconsistencia, toda vez que la subrogación hace referencia a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS SPA, y AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, y el contrato fue celebrado entre AFIANZADORA NACIONAL S.A., - AFIANSA y CONTINENTAL DE BIENES S.A, por lo anterior, se requerirá nuevamente y por última vez a la parte actora para que aclare la subrogación parcial respecto a las falencias mencionadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

De otra parte la apoderada del demandante presentó escrito solicitando se requiera al pagador de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho a través de los oficios Nos. 4534 y 4535 del 11 de diciembre de 2019, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado al respecto, en virtud de lo anterior y como quiera que una vez revisada la página del Banco Agrario de depósitos judiciales se puede verificar que no existen consignaciones con cargo al presente proceso por parte de la citada entidad e igualmente teniendo en cuenta que obra en el expediente prueba sumaria que indica que la actora realizó el trámite de radicación de los oficios ante dicha Institución, se accederá a su solicitud requiriendo al pagador de la Fiscalía para que explique los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos al salario de los demandados.

do funcionario haya efectuado los descuentos correspondiente a los demandados, En virtud de ello es procedente la solicitud de la censora, en cuanto obra en el expediente

prueba sumaria de haber realizado las diligencias de radicación de los oficios ante la Honorable Entidad que se requiere.

Finalmente, se observa que la apoderada de la parte actora aporta al expediente notificación positiva del demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, en la dirección Carrera 7 #10 – 200 Casa 12 C, de Jamundí, ciudad que si bien no es la relacionada en el escrito principal de la demanda, la parte ha dado aviso al despacho previo a la notificación de que es esta la ciudad en la que la dirección corresponde al demandado, lo cual queda verificado con el resultado positivo de la notificación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada actora para que aclare la solicitud de subrogación sobre los yerros expuestos en la parte motiva de esta providencia, realizando las diligencias pertinentes a que hubiere lugar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden efectuado por este Despacho mediante los oficios Nos. 4534 y 4535 del 11 de diciembre de 2019.

TERCERO: ADVERTIRLE al pagador antes mencionado que en caso DE NO PRONUNCIARSE, responderá por dichos valores y además se procederá a sanciona a la entidad que representa con multa de hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9 y 44 numeral 3o. Del CGP. Así mismo se le exhorta para que al suministrar la respuesta indique desde qué fecha dio trámite a la orden o descuento y si el demandado presenta otros embargos debe citarlos.

CUARTO: GLÓSESE para que obre y conste a los autos la notificación positiva surtida al demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO en los términos de los Artículos 291 Y 292 del Código General del Proceso, y téngase por notificado al citado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria